



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 548/13

Sucre, 26 de junio de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO:

Que, con registro CM-1758 de 07 de junio de 2013, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico Financiero de Gestión Administrativa y Legal, nota Cite Despacho Nº 0864/13 de 07 de junio de 2013, suscrita por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive Honorable Alcalde Municipal de Sucre solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, **Autorización para el pago del Incremento Salarial**, en aplicación al D.S. Nº 1549 de 10 de abril de 2013, a todos los funcionarios de planta del Concejo Municipal.

Que, mediante nota de 21 de mayo de 2013, los representantes del Pacto inter Sindical de Trabajadores Municipales, Lic. Ausberto Cueto Flores, Sr. Lucio Segovia Barriga, Sr. Román Mancilla Rodríguez y Sr. Pastor Mérida Soto, Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales, Secretario General del Sindicato de Constructores Municipales, Secretario de Relaciones del Sindicato de Trabajadores Municipales y Secretario de Relaciones del Sindicato de Constructores Municipales respectivamente, solicitan al H. Alcalde Municipal de Sucre Arq. Moisés Torres Chivé, el pago del INCREMENTO SALARIAL de la Gestión 2013, con carácter retroactivo al mes de enero del presente año y pueda ser insertado en la planilla de sueldos y salarios a partir del mes de mayo, adjuntando cuatro propuesta de las cuales recomiendan la propuesta de incremento salarial inversamente proporcional del 4% al 15%, adjuntándose documentación relativa a incrementos salariales de gestiones anteriores.

Que, según Nota del H. C.M.Alc Nro 442/13 firmada por el PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Sr. José Santos Romero Mostacedo solicita al Arq. Moisés Rosendo Torres Chive ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE remita de manera inmediata la propuesta del incremento salarial del personal del Gobierno Municipal de Sucre, ya que se tiene plazos establecidos por ley y su incumplimiento genera responsabilidad de orden administrativo y legal.

Que, según nota con CITE nº 422/13 de fecha 22 de mayo de 2013 firmada por el Director Administrativo del Municipio, Lic. Ronald Chumacero, dirigido a la Directora Financiera, Lic. Evelyn Romero, solicitando la emisión de un reporte Presupuestario de disponibilidad de recursos para el incremento salarial 2013, por la que manifiestan la disponibilidad de recursos con cargo a reformulado del POA referente al gasto corriente destinados al incremento salarial para la gestión 2013.

Que, según Nota con CITE nº 432/2013 DE FECHA 28 DE MAYO E 2013, FIRMADA POR EL Director Administrativo, Lic. Ronald Chumacero, Vía Oficial Mayor Administrativo y Financiero informa al Alcalde sobre las diferentes posibilidades económica del Municipio y al dinero que se tiene presupuestado.

Dentro de las alternativas propuestas para el incremento salarial de la presente gestión la primera hace mención a la propuesta presentada por el Pacto Intersindical que va de un 4 a un 7% inversamente proporcional según la escala salarial establecida en el municipio teniendo un



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2  
RAM 548/13

monto requerido de Bs. 2.719.318 debiendo adicionarse recursos en el reformulado por el monto de Bs. 377.221.

La Propuesta 2 maneja por el ejecutivo se tramita en consideración al artículo 2 del Decreto Supremo 1549 donde se destina un incremento del 8% inversamente proporcional en los sectores públicos de Educación, Salud, Policía y Fuerzas Armadas, teniendo un monto requerido de Bs. 3.108.296 requiriendo un adicional en reformulado de Bs. 1.306.199.

La Propuesta 3 consignada en el informe se tiene que se lo hace en consideración del Decreto Supremo 28609 de 26 de enero de 2006 el cual prevé el incremento para el Presidente de la Republica, los Ministerios de Estado, Viceministerios, Directores Generales, Directores de Área, Jefes y Profesionales que perciben un incremento de 20%. Se menciona que los incrementos en el Municipio en las anteriores gestiones se realizaron de manera inversamente proporcional desestructurando la escala salarial de manera que para estructurar una escala salarial nivelar al incremento nacional y para satisfacer la solicitud e incremento propuesta por el sindicato es que se de un incremento general del 15% a todos los trabajadores del Municipio.

Cualquiera de las alternativas nos genera la necesidad de incorporar recursos adicionales mediante reformulado al POA Municipal. En caso de considerarse incremento salarial de enero a diciembre el monto requerido para cubrir dicho incremento, se detalla en el cuadro inferior.

Que, según Informe Legal N° 217/2013 de fecha 03 de Junio de 2013 recomienda que se ve la pertinencia del incremento salarial a los funcionarios del Gobierno Municipal al tratarse de un interés legítimo de los trabajadores municipales, mismo que está protegido por la Constitución Política del Estado, recomendando realizar los trámites para la consecución de recursos adicionales para el pago del incremento por lo que las instancias pertinentes deberán elaborar los informes de movimientos de recursos.

Que, para el cumplimiento del Incremento Salarial se cuenta con un monto de 1.821.389 previstos en el POA inicial de la partida 151 "Incremento Salarial", además se cuenta con recursos adicionales Gestión 2013 para Gasto Corriente con la Fuente 41-113 por un monto de Bs. 4.794.443 Cuatro Millones Setecientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres 00/100 Bolivianos). Por consiguiente cuenta con respaldo presupuestario para el Pago del Incremento Salarial del Personal del Gobierno Municipal de Sucre, retroactivo al mes de enero de 2013.

Que, según Cite INTER 33/13 OF.MAY.H.C.M.S. de fecha 28 de mayo de 2013 informa el Lic. Néstor Quispe OFICIAL MAYOR H.C.M certifica que existe los recursos suficientes para el respectivo incremento.

Que, el Artículo 48 de la Constitución Política del Estado, establece que las Disposiciones Sociales y laborales, son de cumplimiento obligatorio. Que los Derechos y Beneficios reconocidos a favor de las trabajadoras y trabajadores no pueden renunciarse y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos. Que los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, Beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia y son inembargables e imprescriptibles.

Que, asimismo, el Artículo 49 de la Constitución Política del Estado, dispone que la Ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos: salarios mínimos generales, sectoriales e **INCREMENTOS SALARIALES**, reincorporación, descansos remunerados y feriados;



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3  
RAM 548/13

cómputo de antigüedad, jornada laboral, horas extras, recargo nocturno, dominicales, bonos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa, indemnizaciones y desahucios, maternidad laboral, capacitación y formación profesional y otros derechos sociales.

Que, el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 11886 de 9 de abril de 2012, establece que el Incremento Salarial a la remuneración básica, debe adecuarse a lo dispuesto en el art. 26º de la ley Nº 062 de 28 de noviembre de 2010 del Presupuesto General del Estado Gestión 2011, señala que: "El incremento salarial que disponga el Órgano Ejecutivo, sumado al sueldo básico de los servidores públicos, no debe ser igual ni superior a la remuneración básica mensual percibida por el Presidente del Estado Plurinacional, debiéndose establecer acciones administrativas y normativas necesarias que permitan dar cumplimiento al presente Artículo.

Que, el Artículo 5º del Decreto Supremo Nº 1549 de 10 de abril de 2013, establece que: "La determinación y aplicación de la Escala Salarial Maestra y del Incremento establecido en el presente Decreto Supremo, es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de cada entidad.

Que, la Disposición Final Cuarta del Decreto Supremo Nº 1549 de 10 de abril de 2013, establece que en el marco del régimen autonómico, los Gobiernos Autónomos Departamentales y MUNICIPALES, podrán otorgar un INCREMENTO SALARIAL de acuerdo a sus posibilidades financieras, para lo cual deberán sujetarse a las previsiones establecidas en el Artículo 30 de la Ley Nº 2042.

Que, la Disposición Final Quinta del Decreto Supremo Nº 1549 de 10 de abril de 2013, el Incremento Salarial para el sector privado y la aplicación del Salario Mínimo Nacional establecidos en los Artículos 7 y 8 el presente Decreto Supremo, serán reglamentados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Que, el decreto Supremo Nº 1549 de 10 de Abril de 2013, establece en su "DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- En el marco del Régimen Autonómico, los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipal, podrán otorgar un incremento Salarial de acuerdo a sus posibilidades financieras, para la cual deberán sujetarse a las previsiones establecidas en el Artículo 30 de la Ley Nº 2042.

Que, el Art. 283 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, concordante con el Art. 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, establece que: "El Gobierno Municipal está compuesto por el Concejo Municipal y el Ejecutivo Municipal, en consecuencia el **Concejo Municipal es parte integrante indisoluble del Gobierno Municipal**, correspondiendo en grado y bajo el principio de igualdad, mantener la uniformidad de los niveles salariales del personal dependiente del Ejecutivo Municipal y personal dependiente del Concejo Municipal de Sucre, en virtud a que la ESCALA SALARIAL es Única para el Gobierno Municipal de Sucre.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente del Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**".

Que, es atribución del H. Concejo Municipal dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 12, numeral 4 de la Ley 2028 de Municipalidades.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**


**Art. 1.- APROBAR** el Incremento Salarial para la Gestión 2013, a favor de los Funcionarios Públicos con Ítem del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en porcentajes inversamente proporcionales aplicable al Haber Básico y **con carácter retroactivo al mes de Enero de 2013**, en el marco de los Artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado, Artículo 3 y Disposiciones Finales (Artículo final Quinta ambos del Decreto Supremo N° 1549 de 10 de abril de 2013 y otras disposiciones legales, de acuerdo al siguiente detalle:

NIVEL	VALOR 2012 EN BS.	INCREMENTO %	INCREMENTO EN BS.	VALOR 2013 EN BS.	N° FUNC C/ESC.	INCREMENTO MENSUAL
1	13,185.00	8.00	1055	14,240	12	12,658
2	10,258.00	8.00	821	11,079	10	8,206
3	7,797.00	9.00	702	8,499	39	27,367
4	5,849.00	9.00	526	6,375	30	15,792
5	5,337.00	10.00	534	5,871	38	20,281
6	4,838.00	10.00	484	5,322	65	31,447
7	4,067.00	11.00	447	4,514	5	2,237
8	3,849.00	11.00	423	4,272	1	423
9	3,523.00	12.00	423	3,946	107	45,235
10	3,005.00	12.00	361	3,366	12	4,327
11	2,790.00	13.00	363	3,153	9	3,264
12	2,572.00	13.00	334	2,906	80	26,749
13	2,494.00	14.00	349	2,843	5	1,746
14	2,286.00	14.00	320	2,606	3	960
15	2,165.00	15.00	325	2,490	109	35,398
					525	236,091
INCREMENTO ANUAL						2,833,090.80
MAS APORTES PATRONALES						473,409.47
TOTAL INCREMENTO ANUAL						3,306,500.27

**Art. 2.- Se INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, realizar todos los trámites técnico administrativos necesarios para el cumplimiento de la presente disposición.

**Art. 3.-** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución,

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres  
**PRÉSIDENTE a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos  
**CONCEJAL SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL**